



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00004-00

Declárese inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

1. Preséntese en debida forma las pretensiones de la demanda (núm. 4° artículo 82 ib.), teniendo en cuenta que cada cuota en mora constituye una petición y al haberse pactado la obligación por instalamentos, luego al hacerse uso de la cláusula acceleratoria facultativa pactada por las partes con la presentación de la demanda, el saldo insoluto a esta fecha, sin incluir las cuotas en mora, constituye una pretensión, y cada una de las cuotas en mora constituye una aparte, y solo sobre los saldos de capital contenidos en cada uno de los instalamentos adeudados pueden recaudarse intereses como pretensión separada.
2. Igualmente, explíquese porque razón al hacerse la suma total de las pretensiones arroja como valor el total de la obligación contenida en el pagaré objeto de ejecución, esto es, \$ 15.326.304,00.
3. También porque se cobran la suma de \$4.414.416,00 contenida en la pretensión 3° por concepto de saldo de otros conceptos que conforman la cuota de afiliación, de estudio del crédito, de la garantía de riesgo y otros, cuales no se encuentran pactados en el pagaré objeto de ejecución.
4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, acredítese por la parte demandante el envío por correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Camilo Vargas Diaz', written over a horizontal line.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**
en el día de hoy **28 DE ENERO DE 2022.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria